

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Reguladora de la Tasa por
Distribución de Agua, incluidos los Derechos de
Enganche, Colocación, Utilización y Conservación
de Contadores e Instalaciones análogas

Resolución de Alcaldía núm. 1089/2008

Octubre 2016

Modificaciones publicadas en BOP y Resoluciones

19 de octubre de 2016. BOP Núm. 202
30 de diciembre de 2008. Resolución 1089
23 de mayo de 2002. Publicado en BOP
12 de febrero de 1999. BOP Núm. 36

Artículo 1º. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado I de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado I, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece la tasa por distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación, utilización y conservación de los contadores e instalaciones análogas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Será igualmente de aplicación a la prestación de estos servicios lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de suministro de agua de consumo público.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, suministro y conservación de contadores.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos de contribuyentes los propietarios de inmuebles ocupados por quienes se beneficien o se vean afectados por la prestación del servicio.

Artículo 4º. RESPONSABLES

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes:

6.1 ABONADOS DEL CASCO URBANO

1.-De enganche:

Por cuota de enganche: 14,33 €
Coste del contador: coste del proveedor externo.

2.-De servicio:

Cuota servicio trimestral:

Calibre del contador (mm diámetro)	Coefficiente de ponderación	Cuota (€ por abonado y trimestre)
<13	1	3,26
20	2,5	8,14
25	3,5	11,40
30	5	16,29
40	10	32,58
50	15	48,86

3.-De conservación:

Cuota conservación trimestral: 0,19 €

4.-De consumo:

1º Bloque (0 a 30 m³ trimestre): 0,11 €
2º Bloque (30 a 40 m³ trimestre): 0,22€
3º Bloque (+ de 40 m³ trimestre): 0,38 €

6.2 ABONADOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL

1.-De enganche:

Por cuota de enganche: 14,33 €
Coste del contador: coste del proveedor externo.

2.-De servicio:

Cuota servicio trimestral:

Calibre del contador (mm diámetro)	Coefficiente de ponderación	Cuota (€ por abonado y trimestre)
<13	1	4,89
20	2,5	12,22
25	3,5	17,10
30	5	24,43
40	10	48,86
50	15	73,29

3.-De conservación

Cuota conservación trimestral: 0,19 €

4.-De consumo

Hasta 30 m³ trimestre: 0,16 €
De 30 a 40 m³ trimestre: 0,33 €
De 40 m³ trimestre: 0,54 €

6.3 REALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE ACOMETIDAS

1.- En la realización o reparación de acometidas efectuadas por el Ayuntamiento en aplicación de lo establecido en el artículo 4, párrafo 5 de la Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua de Consumo Público del Ayuntamiento de Massanassa, se aplicará la siguiente tarifa:

	Importe Base (€)	Importe IVA 21% (€)	Importe Tasa (€)
PARTE FIJA			
Término constante por acometida	56,75	11,92	68,67 €
PARTE VARIABLE. Precio por hora			
Técnico A1 Urbanismo y servicios	38,81	8,15	46,96 €
Técnico A2 Urbanismo y servicios	25,72	5,40	31,12 €
Encargado mantenimiento	20,65	4,34	24,99 €
Oficial 1ª actividades diversas	19,38	4,07	23,45 €
Oficial 1ª fontanero	20,06	4,21	24,27 €
Oficial 2ª albañilería	16,43	3,45	19,88 €
Peón actividades diversas	14,75	3,10	17,85 €
PARTE VARIABLE. Bienes corrientes			
Adquisiciones bienes corrientes			
PARTE VARIABLE. Servicios externos			
Prestaciones servicios externos			

Cualquier modificación de los tipos impositivos de IVA aplicables serán de aplicación automática a los importes de la Tasa a exigir, constituyendo las bases reflejadas en la 2ª columna los importes de referencia que deben servir para establecer la cuota tributaria final de la Tasa.

2.- La utilización de medios propios o la contratación de servicios externos dependerá de la idoneidad de los disponibles en el Ayuntamiento y en el mercado y quedará exclusivamente al criterio del técnico municipal competente que estará basado en razones de interés general, economía y eficacia.

3.- Una vez concluida la instalación se emitirá el correspondiente informe de evaluación por el técnico municipal en el que se relacionarán y evaluarán los medios utilizados. En base a dicha evaluación el ayuntamiento emitirá la factura correspondiente y el documento cobratorio que proceda.

4.- Cantidad a cuenta. Junto con la solicitud de realización de la acometida se deberá adjuntar justificante del ingreso previo de 300,00€, que será considerada cantidad a cuenta de la liquidación anteriormente expresada. Por el ayuntamiento se facilitará el documento cobratorio necesario para el ingreso de dicha cantidad en las entidades financieras colaboradoras.

5.- La solicitud deberá ser formulada por el propietario del inmueble beneficiario de la acometida a realizar y a su nombre se emitirá la facturación y liquidación pertinente.

Artículo 7º. DEVENGO

Esta tasa se devenga:

El día de la presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Si no mediase solicitud, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8º. DECLARACIÓN E INGRESO

1.-Las cantidades exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

El Ayuntamiento procederá a la lectura y facturación de los consumos con carácter trimestral. El consumo o factura por los periodos de lectura indicados, se determinará por las diferencias del indicador del contador al principio y final de cada periodo.

En caso de que, por causas no imputables a los abonados, el tiempo transcurrido entre una lectura y la siguiente sea superior a 6 meses la aplicación de la tarifa en el cálculo del recibo trimestral se realizará sobre cantidades de consumo reducidas proporcionalmente al número de trimestres que se vayan a facturar. En este caso se emitirán tantos recibos como trimestres comprenda el periodo de lectura. El consumo imputado al trimestre o trimestres intermedios tendrán la consideración de consumo estimado.

En caso de que no se pueda realizar la lectura por imposibilidad del personal municipal de acceso al contador y que en dicho caso no se proporcione la lectura al Ayuntamiento mediante el oportuno boletín que se facilitará al efecto, se podrá imputar un consumo estimado de 15 m³ en dicho trimestre. Posteriormente cuando se disponga de lectura real se regularizará en el importe total a pagar en el trimestre o trimestres posteriores con el consumo que se realice.

El procedimiento de facturación a seguir el caso de falta de lectura, es decir, cuando se detecte el paro y funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el periodo actual y la de regularizar los anteriores que procedan, se realizará:

- a) En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo periodo del año anterior.
- b) En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los dos periodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un periodo conocido y extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.
- c) Tanto las altas como las bajas se liquidarán por trimestres completos.

Las cuotas referidas a la colocación y utilización de contadores se exigirán en régimen de autoliquidación con ocasión del alta en el servicio. Las cuotas sucesivas de carácter periódico se exigirán por el procedimiento de cobro de exacción por matrícula o padrón.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.-El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por la que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.-Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación. Todo ello sin perjuicio de que se proceda al corte de suministro de agua potable en los supuestos y con arreglo al procedimiento reflejado en la ordenanza reguladora de suministro de agua de consumo público.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10°. VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (19 de octubre de 2016), y comenzará a aplicarse desde su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Visto que la entrada en vigor de la Tasa por el Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos obliga incluir su exacción en los recibos trimestrales correspondientes al suministro de agua potable, en el que ya están incluidos la Tasa de alcantarillado municipal y el Canon de Saneamiento de la Generalitat Valenciana junto con el IVA aplicable.

Visto que la exacción de la TAMER citada conlleva el prorrateo al alza por meses de dicha exacción lo que conlleva realizar las oportunas modificaciones en los procedimientos de gestión así como en las aplicaciones informáticas de gestión. Vista la propuesta de Tesorería en orden a regular el procedimiento y efectos de la realización de bajas en el suministro de agua potable.

Considerando que, en base a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía es competente para ello,

RESUELVO

PRIMERO

Aprobar las siguientes instrucciones de gestión de las liquidaciones tributarias con motivo de las bajas en el suministro de agua potable.

1ª Para cursar las solicitudes de baja del suministro de agua potable, el interesado deberá previamente facilitar la lectura actual del contador en los servicios económicos.

Con dicha lectura por parte de la administración se asistirá al sujeto pasivo en la elaboración de una autoliquidación de los conceptos procedentes a los tributos incluidos en el recibo trimestral, según lo establecido en la instrucción 4ª.

2ª La solicitud de baja podrá realizarla el titular del suministro o quien legalmente le represente. A dicha solicitud se acompañará, si no obra en poder de la administración, la acreditación de la identidad de quien lo solicita y el justificante del pago de la autoliquidación a que se hace referencia en la instrucción 1ª.

3ª Presentada la solicitud y comprobada la misma por los servicios económicos, si se halla conforme se producirá la baja del suministro en los casos y con los efectos siguientes.

3.1 Para las solicitudes presentadas en el primer mes del trimestre:

3.1.1 Se instará de los servicios técnicos la retirada del contador y precinto de la toma correspondiente.

3.1.2 Se producirá la baja del padrón tributario con efectos del primer día del siguiente trimestre natural y no se emitirá recibo correspondiente al trimestre en curso.

3.2 Para las solicitudes presentadas en el segundo mes del trimestre:

3.2.1 Se instará de los servicios técnicos la retirada del contador y precinto de la toma correspondiente.

3.2.2 Se producirá la baja del padrón tributario con efectos del primer día del siguiente trimestre natural y se anulará el recibo emitido para el trimestre en curso.

3.3 Para las solicitudes presentadas en el tercer mes del trimestre:

3.3.1 Se instará de los servicios técnicos la retirada del contador y precinto de la toma correspondiente.

3.3.2 Se producirá la baja del padrón tributario con efectos del primer día del siguiente trimestre natural y se gestionará y cobrará el recibo correspondiente al trimestre en curso.

4ª La autoliquidación de referencia incluirá los conceptos y por los importe devengados en aplicación de la normativa tributaria siguientes:

4.1. Para las solicitudes a presentar en el primer mes del trimestre:

4.1.1 El importe correspondiente a un trimestre completo del mantenimiento de contador

4.1.2 El importe correspondiente a la tasa por suministro de agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente del trimestre anterior.

4.1.3 El importe correspondiente a un trimestre completo de mantenimiento de alcantarillado

4.1.4 El importe correspondiente a la tasa de alcantarillado por el agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente del trimestre anterior.

4.1.5 El importe correspondiente a un trimestre completo del servicio de la tasa de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana.

4.1.6 El importe correspondiente a la tasa de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana por el agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente del trimestre anterior.

4.1.7 El importe de la Tasa por el Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos correspondiente a un tercio del importe trimestral de la tasa.

4.1.8 El IVA correspondiente a los puntos 4.1.1 y 4.1.2.

4.2. Para las solicitudes a presentar en el segundo mes del trimestre:

4.2.1 El importe correspondiente a un trimestre completo del mantenimiento de contador

4.2.2 El importe correspondiente a la tasa por suministro de agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente del trimestre anterior.

4.2.3 El importe correspondiente a un trimestre completo de mantenimiento de alcantarillado

4.2.4 El importe correspondiente a la tasa de alcantarillado por el agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente del trimestre anterior.

4.2.5 El importe correspondiente a un trimestre completo del servicio de la tasa de saneamiento de la Entidad Publica de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana.

4.2.6 El importe correspondiente a la tasa de saneamiento de la Entidad Publica de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana por el agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente del trimestre anterior.

4.2.7 El importe de la Tasa por el Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos correspondiente a dos tercios del importe trimestral de la tasa.

4.2.8 El IVA correspondiente a los puntos 4.2.1 y 4.2.2.

4.3. Para las solicitudes a presentar en el tercer mes del trimestre:

4.3.1 El importe correspondiente a la tasa por suministro de agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente al trimestre en curso.

4.3.2 El importe correspondiente a la tasa de alcantarillado por el agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente al trimestre en curso.

4.3.3 El importe correspondiente a la tasa de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana por el agua no facturada hasta el momento, que será la correspondiente al consumo reflejado en la lectura del contador en el día de la fecha menos la lectura correspondiente al trimestre en curso.

4.3.4 El IVA correspondiente al punto 4.3.1.

SEGUNDO

Comunicar la presente resolución a la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento para su conocimiento y cumplimiento.

Massanassa, a 30 de diciembre de 2008. El Alcalde. Vicente S. Pastor Codoñer.
Ante mí. El Secretario. Miguel García García